

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERAS EN EL TERCER NIVEL DE LAS NUEVAS 5 SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA SOCIEDAD GRUPO SOLUCIONES CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]


[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, por otra parte, MARIO GERARDO CASTRO DÍAZ, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y representación legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "GRUPO SOLUCIONES CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO SC, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERAS EN EL TERCER NIVEL DE LAS NUEVAS 5 SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-64/2021, celebrado entre la Comisión y la



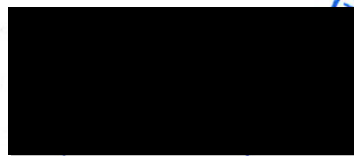
sociedad "GRUPO SC, S. A. DE C. V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERAS EN EL TERCER NIVEL DE LAS NUEVAS 5 SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante la cual, la contratista se comprometió a proporcionar el suministro e instalación de jardineras en el tercer nivel de las nuevas 5 salas de espera del edificio Terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-64/2021, aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) de CEPA y mediante Resolución Razonada con referencia CALG-48/2021 de las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno y a los demás documentos contractuales; por un monto contractual de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, Más I.V.A., y para un plazo contractual de SESENTA Y CINCO días Calendario, contados a partir de la orden de inicio. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta del referido contrato "Modificativas del Contrato" y Resolución Razonada de los miembros del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con numero de referencia CALG-89/2021, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de modificar la Cláusula Quinta del contrato, ampliándolo en 20 días calendario en el plazo de entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de 85 días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que, siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día once de agosto de dos mil veintiuno, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar

redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

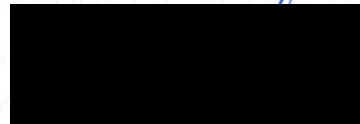
COMISIÓN EJECUTIVA

GRUPO SC, S. A. DE C. V.

PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Mario Gerardo Castro Díaz
Administrador Único Propietario y
Representación Legal



En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber

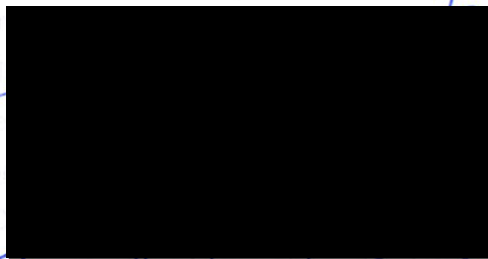
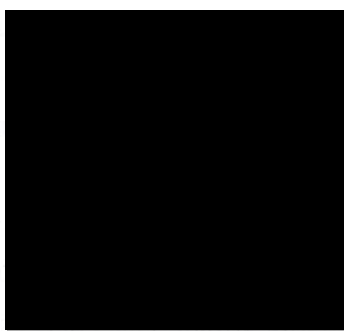
tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución Razonada con número de referencia CALG-OCHENTA Y NUEVE / DOS MIL VEINTIUNO, para autorizar la modificativa número uno al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERAS EN EL TERCER NIVEL DE LAS NUEVAS 5 SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-SESENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTIUNO, mediante la cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece MARIO GERARDO CASTRO DÍAZ, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y representación legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "GRUPO SOLUCIONES CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO SC, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad Anónima otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de marzo de dos mil



diecinueve, ante los oficios notariales de Carlos Salvador Sandoval Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos, del libro cuatro mil treinta y ocho, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil diecinueve, donde consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los mencionados, que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentra otorgar contratos como el presente, que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, que según lo decida la Junta General de Accionistas, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o de una Junta Directiva, quienes durarán en funciones un periodo de SIETE años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, además consta que para los primeros siete años de administración acordaron adoptar el régimen de administración única, resultando electo en el cargo de Administrador Único Propietario, el referido compareciente; por lo tanto está plenamente facultado para otorgar contratos como el presente, y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JARDINERAS EN EL TERCER NIVEL DE LAS NUEVAS 5 SALAS DE ESPERA DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, suscrito con la sociedad **"GRUPO SOLUCIONES CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GRUPO SC, S. A. DE C. V."**, derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, en el sentido de modificar la Cláusula Quinta del contrato, ampliándolo en veinte días calendario en el plazo de entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de ochenta y cinco días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. La referida modificación no constituye novación, por lo que, siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día once de agosto de dos mil veintiuno que no hubieren sido modificadas



por este instrumento. Yo el Notario DOY FE: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

